

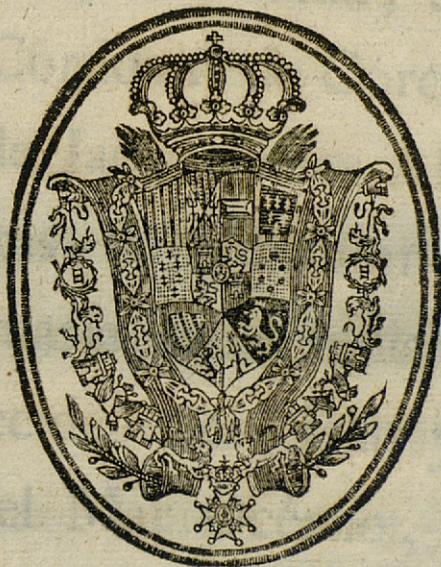
15 marzo 1791 marzo 15



REAL CEDULA
DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE PRORROGA
por un año mas desde veinte y siete
de Marzo del presente el término pa-
ra la admision en las Reales Casas de
Moneda y Tesorerías de Egército y
Provincia , de los Veintenes de oro
que corren por veinte y un reales
y quartillo , en la conformi-
dad que se expresa.

AÑO



1791.

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.



DON CARLOS
por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tier-
ra-firme del Mar Océano, Archi-
duque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-

rol y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des y Alguaciles de mi Casa y Cor-
te, á los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes mayores
y Ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos, asi de Realengo como de Seño-
río, Abadengo y Ordenes, SABED:
Que no habiendose podido ve-
rificar aún el recogimiento de los
Veintenes antiguos, y estando ya
para concluirse en veinte y siete de
este mes la última prorroga de un
año que tuve á bien conceder para
su curso; queriendo evitar el per-
juicio que podría seguirse á mis ama-
dos vasallos de no admitirse en las

Cajas Reales y Casas de Moneda si no como pasta, por Real orden que comunicó al mi Consejo en veinte y seis de Febrero próximo Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias; he venido en prorrogar el curso de la referida moneda por otro año mas, que deberá concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y dos, para que durante este tiempo pueda cada uno acudir á trocar los Veintenes que tenga en las referidas Casas de Moneda y Tesorerías de Egército y Provincia; en inteligencia, de que pasado el término no se admitirán sino por su valor intrinseco como pasta. Y publicada

en el mi Consejo dicha Real orden acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veáis la citada mi Real resolucion, y la guardéis , cumpláis y executéis , sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna ; que asi es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á quince de Marzo de mil setecientos noventa y uno. **YO EL REY** : Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secre-

tario del Rey nuestro Señor lo hi-
ce escribir por su mandado. El Con-
de de Campománes : Don Juan An-
tonio Velarde y Cienfuegos : Don
Juan Matias de Ascarate : Don Pe-
dro Flores : Don Antonio Cano
Manuel: Registrada: Don Leonardo
Marques : Por el Canciller mayor:
Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*